



GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 162/2013

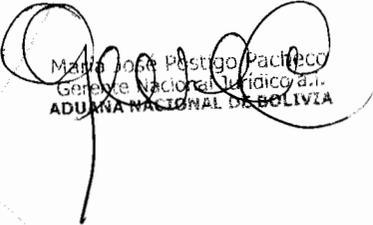
La Paz, 16 de agosto de 2012

REF: DECRETO SUPREMO N° 1695 DE 14/08/2013, QUE AMPLIA POR TRES (3) AÑOS, EL PLAZO DE VIGENCIA DEL FIDEICOMISO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 6 DEL D.S. N° 0643 DE 22/09/2010, AUTORIZA LA COMPRA E IMPORTACION DE CEMENTO PORTLAND, A LA INSTITUCION DESCENTRALIZADA INSUMOS-BOLIVIA (CIRCULAR N° 167/2010).

Para su conocimiento y difusión, se remite el Decreto Supremo N° 1695 de 14/08/2013, que amplia por tres (3) años, el plazo de vigencia del fideicomiso establecido en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 0643 de 22/09/2010, autoriza la compra e importación de cemento Portland, a la institución descentralizada Insumos-Bolivia (Circular N° 167/2010).



MJPP/aql


María José Pastigo Pacheco
Gerente Nacional Jurídica
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



GACETA OFICIAL

DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Artículo Primero de la Ley del 17 de diciembre de 1956

"Encomiéndase a la Secretaría General de la Presidencia de la República la publicación de la GACETA OFICIAL, destinada a registrar las leyes, decretos y resoluciones supremas que promulgue el Poder Ejecutivo de la Nación".

Artículo Segundo del Decreto Supremo N° 05642 de 21 de noviembre de 1960.

"Los materiales publicados en Gaceta, tendrán validez de cita oficial, para todos los efectos legales y especialmente para el cómputo de términos judiciales y administrativos."

Gaceta N° 0550

La Paz - Bolivia 14 de agosto de 2013

Contenido:

DECRETOS

1686

1687

1688

1689

1690

1691

1692

1693

1694

1695

1696

1697

**RESOLUCIONES
GOBERNACION**

La Paz

INDICE CRONOLOGICO

DEPOSITO LEGAL N° 43-605-89-G

DECRETOS

1686 y 1687 Designación de Ministros Interinos.

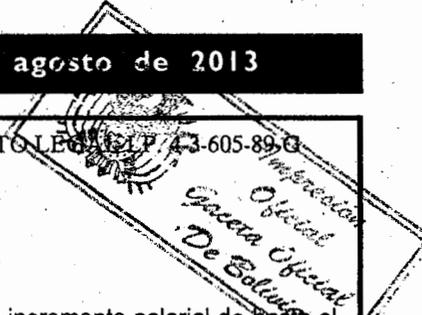
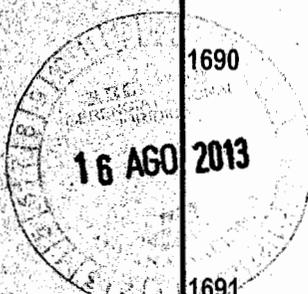
1688 14 DE AGOSTO DE 2013.- Aprueba el incremento salarial de hasta el ocho por ciento (8%) para los trabajadores de la Empresa Pública Nacional Estratégica - Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos - YPF, que será aplicado a partir del nivel 9 hasta el nivel 26 de la escala vigente, evitando superposición de niveles salariales. Se aplicará con carácter retroactivo al 1 de enero de 2013.

1689 14 DE AGOSTO DE 2013.- Aprueba el incremento salarial de las trabajadoras y los trabajadores de la Empresa Nacional de Electricidad - ENDE, en su condición de Empresa Pública Nacional Estratégica - EPNE.

1690 14 DE AGOSTO DE 2013.- Autoriza al Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, al Instituto Nacional de Reforma Agraria - INRA y a la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra - ABT, incrementar la subpartida 25220 "Consultores de Línea" para la ejecución del "Programa de Producción de Alimentos y Restitución de Bosques".

1691 14 DE AGOSTO DE 2013.- Define la estructura de ENDE Corporación, establece la estructura organizativa y funcional de ENDE matriz y aprueba la Escala Salarial para personal especializado en áreas estratégicas de ENDE matriz, con niveles de remuneración mayores al establecido para el Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia.

1692 14 DE AGOSTO DE 2013.- Autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas a través de la UCPP, gestionar la implementación técnica, administrativa y legal del Campo Ferial "Chuquiago Marka", y asumir su administración, en tanto se designe a la entidad que se hará cargo del Campo Ferial.



Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias al presente Decreto Supremo.

La señora Ministra de Estado en el Despacho de Desarrollo Productivo y Economía Plural, queda encargada de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil trece.

FDO. EVO MORALES AYMA, David Choquehuanca Céspedes, Juan Ramón Quintana Tabora, Carlos Gustavo Romero Bonifaz, Rubén Aldo Saavedra Soto, Elba Viviana Caro Hinojosa, Juan José Hernando Sosa Soruco, Ana Teresa Morales Olivera, Arturo Vladimir Sánchez Escobar, Mario Virreira Iporre, Cecilia Luisa Ayllon Quinteros, Daniel Santalla Torrez, Juan Carlos Calvimontes Camargo, José Antonio Zamora Gutiérrez, Roberto Iván Aguilar Gómez, Nemesia Achacollo Tola **MINISTRA DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS E INTERINA DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS**, Nardy Suxo Iturry **MINISTRA DE TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E INTERINA DE AUTONOMÍAS**, Pablo Cesar Groux Canedo, Amanda Dávila Torres.

DECRETO SUPREMO N° 1695

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CONSIDERANDO:

Que el numeral 4 del Parágrafo II del Artículo 311 de la Constitución Política del Estado, determina que el Estado podrá intervenir en toda la cadena productiva de los sectores estratégicos, buscando garantizar su abastecimiento para preservar la calidad de vida de todas las bolivianas y todos los bolivianos.

Que el Artículo 7 de la Ley N° 211, de 23 de diciembre de 2011, del Presupuesto General del Estado - Gestión 2012, vigente por disposición del inciso g) de la Disposición Final Segunda de la Ley N° 317, de 11 de diciembre de 2012, del Presupuesto General del Estado - Gestión 2013, autoriza al Órgano Ejecutivo, constituir fideicomisos con instituciones financieras autorizadas, los cuales deben ser aprobados mediante Decreto Supremo.

Que la Ley N° 1990, de 28 de julio de 1999, modificada por Ley N° 037, de 10 de agosto de 2010, determina el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas, que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional; procedimiento al que deben sujetarse la Aduana Nacional y los usuarios, regulándose de esta forma aspectos del comercio exterior y del régimen de aduanas.

G A C E T A O F I C I A L D E B O L I V I A

Que el Decreto Supremo N° 0643, de 22 de septiembre de 2010, autoriza al Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural la constitución de un fideicomiso en el Banco Unión S.A.; así como, autorizar la compra e importación de cemento portland a la institución descentralizada INSUMOS - BOLIVIA y la emisión de notas de crédito fiscal para el respectivo pago de tributos.

Que el objetivo del fideicomiso en relación a garantizar la oferta de cemento portland a toda la población a precio justo, mitigando posibles amenazas de desabastecimiento y especulación en la venta, generadas por el déficit de la producción nacional que no satisface la demanda interna, se cumple a cabalidad mediante la importación de este producto a partir de la creación del fideicomiso.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.-

- I.** Se amplía por tres (3) años, el plazo de vigencia del fideicomiso establecido en el Artículo 6 del Decreto Supremo N° 0643, de 22 de septiembre de 2010.
- II.** Se autoriza al Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, en calidad de fideicomitente, modificar el contrato de constitución del fideicomiso suscrito con el Banco Unión S.A., a fin de permitir el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.-

- I.** En el marco de aplicación del Decreto Supremo N° 0643, a partir de la publicación del presente Decreto Supremo, con carácter excepcional se establece un plazo de ciento veinte (120) días para la regularización del Despacho Inmediato y el pago de tributos aduaneros mediante notas de crédito fiscal.
- II.** A partir de la publicación del presente Decreto Supremo, la Aduana Nacional en un plazo de quince (15) días hábiles, adecuará el sistema informático para su cumplimiento.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Economía y Finanzas Públicas, y de Desarrollo Productivo y Economía Plural, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil trece.

FDO. EVO MORALES AYMA, David Choquehuanca Céspedes, Juan Ramón Quintana Taborga, Carlos Gustavo Romero Bonifaz, Rubén Aldo Saavedra Soto, Elba Viviana Caro Hinojosa, Juan José Hernando Sosa Soruco, Ana Teresa Morales Olivera, Arturo Vladimir Sánchez Escobar, Mario Virreira Iporre, Cecilia Luisa Ayllon Quinteros, Daniel Santalla Torrez, Juan Carlos Calvimontes Camargo, José Antonio Zamora Gutiérrez, Roberto Iván Aguilar Gómez, Nemesia Achacollo Tola **MINISTRA DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS E INTERINA DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS**, Nardy Suxo Iturry **MINISTRA DE TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E INTERINA DE AUTONOMÍAS**, Pablo Cesar Groux Canedo, Amanda Dávila Torres.

DECRETO SUPREMO N° 1696

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CONSIDERANDO:

Que el numeral 6 del Artículo 9 de la Constitución Política del Estado, determina que son fines y funciones esenciales del Estado, entre otros, promover y garantizar el aprovechamiento responsable y planificado de los recursos naturales, e impulsar su industrialización, a través del desarrollo y del fortalecimiento de la base productiva en sus diferentes dimensiones y niveles, así como la conservación del medio ambiente, para el bienestar de las generaciones actuales y futuras.

Que la Ley N° 300, de 15 de octubre de 2012, Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien, establece la visión y los fundamentos del desarrollo integral en armonía y equilibrio con la Madre Tierra para Vivir Bien, garantizando la continuidad de la capacidad de regeneración de los componentes y sistemas de vida de la Madre Tierra, recuperando y fortaleciendo los saberes locales y conocimientos ancestrales, en el marco de la complementariedad de derechos, obligaciones y deberes; así como los objetivos del desarrollo integral como medio para lograr el Vivir Bien, las bases para la planificación, gestión pública e inversiones y el marco institucional estratégico para su implementación.

Que el Parágrafo I del Artículo 53 de la Ley N° 300, dispone que se constituye la Autoridad Plurinacional de la Madre Tierra, como una entidad estratégica y autárquica de derecho público con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo tuición del Ministerio de Medio Ambiente y Agua, cuyo funcionamiento será establecido en Decreto Supremo.

Que el Parágrafo IV del Artículo 53 de la Ley N° 300, señala que la Autoridad Plurinacional de la Madre Tierra, opera técnicamente a través de los siguientes mecanismos: Mecanismo Conjunto de Mitigación y Adaptación para el Manejo Integral y Sustentable de los Bosques y la Madre Tierra; Mecanismo de Mitigación para Vivir Bien; y Mecanismo de Adaptación para Vivir Bien.